

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio P-068/2018 de Julio César Jiménez Castro, quien se ostenta como Presidente interino en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en	15236
representación del Poder Judicial de la entidad. Anexo:	
a) Copia certificada del acuerdo tomado en el libro de citatorios a Pleno Extraordinario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, con objeto de que sus integrantes procedan a la elección del Presidente de dicho Tribunal, en términos de los resolutivos de la presente controversia constitucional.	

Documentales recibidas el nueve de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribural. Conste

Ciudad de México, a doce de abril de de mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, de quien se ostenta como Presidente interino en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y de conformidad con los artículos 10, fracción I¹, 1¹, párrafo primero², 45, párrafo primero³, y 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado informando de los actos realizados en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, toda vez que a la fecha no se cuenta con el engrose correspondiente.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

⁴Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016

con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

\$FLB? 18